

## DEUDA TRIBUTARIA

### Art. 15. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen está constituido por el porcentaje que se fija para cada clase de bien mueble corporal, en las tarifas de este Impuesto y será el mismo para su importación o producción.

El tipo de gravamen aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo.

Los tipos de gravámenes los fija la Asamblea, y estarán comprendidos entre el 0,5 y el 10%.

Las tarifas del Impuesto se establecerán siguiendo la estructura de la Nomenclatura Combinada Arancelaria y Estadística, acomodada a la vigente en las restantes partes del territorio nacional.

### Art. 16. Tipo del gravamen complementario sobre las labores del tabaco.

#### 1. Cigarrillos:

a) Tipo proporcional: 36 por 100

b) Tipo específico: 1,80 euros por cada 1.000 cigarrillos

2. Cigarros y cigarritos: 12,5 por 100

3. Picadura para liar: 37,5 por 100

4. Las demás labores del tabaco: 22,5 por 10

### Art. 17. Tipo del gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Gasolina Super: 0,12 euros litro

Gasolina sin plomo: 0,10 euros litro

Gasóleo: 0,03 euros litro

### Art. 18. Cuota Tributaria.

Será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.-